

720

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 04 ABR 2024

Expediente No. 2018-00355.

1. Como agencias en derecho de la presente instancia se fija la suma de \$25.000.000.00.

2. Se decreta el embargo y posterior secuestro del bien inmueble denunciado como de propiedad del demandado Carlos Arturo Marciales Leguizamón identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-77398. Para tal efecto ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. (inciso 2 literal a) art. 590 del Código General del Proceso). Ofíciase.

3. Se deniega la solicitud e levantamiento de cautela exorada por la parte demandante y que recaee sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-77398, como quiera que, la justificación de no ser un bien adquirido al interior de la sociedad de hecho, resulta insuficiente para acceder a lo pedido, máxime cuando no se enmarca en las causales legales de levantamiento de cautelas.

Adicionalmente, se pone de presente que la controversia que surja sobre bienes que no hagan parte de la sociedad de hecho debe discutirse en el respectivo tramite de liquidación de la sociedad aquí declarada.

NOTIFIQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 022 Fecha 05 ABR 2024

El Secretario(a), _____